

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISIETE DE MAYO AL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del veintisiete de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se informa que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió 7 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, 20 Asuntos Especiales y 2 Recursos de Apelación, en sesiones públicas de fechas dos, dieciséis y treinta de junio, así como catorce y veintiuno de julio, todas del año dos mil veintidós, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-096/2021	Partido Político MORENA.	C. Eduardo Rivera Pérez y otros.	La videograbación en un medio de comunicación digital, mediante la cual supuestamente se anunció indebidamente la postulación del denunciado, como Candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, en tiempo anterior al del inicio formal de las campañas.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción atribuida al denunciado; así como, la imputada a los partidos políticos denunciados por culpa in vigilando.
TEEP-AE-045/2022	C. Marco Arturo Ramos Pérez.	C. Martha Guadarrama Alvarado y otros.	La presunta realización de actos anticipados de campaña.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.
TEEP-AE-049/2022	Partido Acción Nacional.	C. Gerardo Vargas Ortiz y otra.	La presunta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, atribuidos a Gerardo Vargas Ortiz, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Venustiano Carranza y Karla Adriana Martínez Lechuga, candidata a Diputada Federal del Distrito	PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, en términos de lo establecido en los considerandos QUINTO Y SEXTO , rectores de la sentencia. SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-086/2022	C. Sabina Martínez Osorio.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	01, con cabecera en Huauchinango, Puebla, ambos postulados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como por culpa in vigilando a los mencionados Entes Políticos.	Estado de Puebla, para que realice las acciones precisadas en el considerando SEXTO de la Resolución.
			La Resolución dictada el día dos de mayo de la presente anualidad, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dentro del expediente CNHJ-PUE-2310/2021.	ÚNICO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando QUINTO de la Sentencia, y, en consecuencia, se REVOCA la resolución partidista impugnada para los efectos precisados.
TEEP-A-008/2022	Partido Encuentro Solidario.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	La Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación a la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario, como partido Local.	ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el considerando SEXTO de la sentencia y, en consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados.
TEEP-AE-047/2022	Partido Político Fuerza por México.	C. Enrique Castillo Santos.	Presuntos actos anticipados de campaña, derivado de la publicación de una entrevista en la red social Facebook.	ÚNICO. Es INEXISTENTE la conducta atribuida a Enrique Castillo Santos, en términos de lo razonado en la sentencia.
TEEP-AE-079/2022	Pacto Social de Integración, Partido Político.	C. Rubero Suárez Salgado.	Presunta comisión de actos anticipados de campaña, atribuidos a Rubero Suárez Salgado, entonces candidato del Partido Político Fuerza por México a la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada en términos de lo razonado en la resolución.
TEEP-JDC-079/2022	C. Sabina Martínez Osorio.	Comisión Nacional de Honestidad y	La Resolución de doce de abril, dictada dentro del expediente identificado con clave	ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO el juicio de la ciudadanía, ello en términos de lo

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
		Justicia de MORENA.	CNHJ-PUE-284/2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mismo partido, mediante la cual se declaró fundado pero inoperante el agravio manifestado por la ahora actora en su escrito de demanda.	establecido en el considerando SEGUNDO rector de la sentencia.
TEEP-JDC-083/2022	C. Tiburcio Martínez Ortíz.	Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla.	<p>La omisión por parte del Ayuntamiento de notificarlo y convocarlo para las sesiones de cabildo, así como del indebido cambio de Regiduría de Salubridad y Asistencia Pública a la Regiduría de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud.</p>	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es INCOMPETENTE, para conocer del agravio relativo al cambio de Regiduría del Actor, con base en el numeral 3 de la resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se declara FUNDADO el agravio referente a la falta de convocatoria a las sesiones de cabildo, de acuerdo al numeral 4 del fallo.</p> <p>TERCERO. Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, de cumplimiento a la resolución, atendiendo el numeral 5 de la sentencia.</p>
TEEP-AE-087/2022	Partido Político MORENA.	C. Pedro Pérez Cabrera y otros.	Presuntos actos anticipados de campaña y vulneración de las normas de propaganda política electoral por la exposición de menores, derivado de la publicación de diecisiete fotografías en la red social Facebook, y por culpa invigilando a los Partidos Políticos Revolucionario	<p>PRIMERO. se declara la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña, en términos de lo razonado en la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. se declara la EXISTENCIA de la infracción consistente en la violación al interés superior de los menores, atribuida al denunciado, así como de la culpa in vigilando de los Partidos Políticos Acción</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
			Institucional y Acción Nacional.	Nacional y Revolucionario Institucional, por lo que se les impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA. TERCERO. se confirma la medida cautelar impuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
TEEP-JDC-089/2022	C. Fortunato Cortés Soriano.	Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.	La omisión del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que recayó al expediente TEEP-A-135/2019.	ÚNICO. se determina INOPERANTE el único agravio manifestado por el actor, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO rector de la sentencia.
TEEP-AE-148/2021	Partido de la Revolución Democrática.	C. Zenón Badillo Télles.	La presunta utilización de símbolos religiosos en un evento proselitista.	PRIMERO. se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada. SEGUNDO. se REVOCAN las medidas cautelares concedidas.
TEEP-AE-155/2021	Dato Protegido.	C. Claudia Rivera Vivanco.	La presunta vulneración a la normativa electoral por la publicación de diversos enlaces en Instagram.	PRIMERO. se sobresee parcialmente el asunto especial al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, por cuanto hace a la difusión de seis enlaces señalados en el estudio de fondo de la sentencia. SEGUNDO. Son inexistentes las conductas atribuidas a la denunciada, por la publicación de dos enlaces en la red social INSTAGRAM.
TEEP-AE-160/2021, TEEP-AE-171/2021 ACUMULADOS	Dato Protegido.	C. Claudia Rivera Vivanco.	La presunta utilización indebida de recursos públicos, vulneración al principio de	ÚNICO. Son inexistentes las conductas denunciadas.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
			imparcialidad y a las normas de propaganda electoral, por presuntamente colocar espectaculares en el estado de Puebla, resaltándose en el contenido el nombre y cargo de la denunciada, Claudia Rivera Vivanco, como servidora pública, sin que dicha propaganda contara con identificador único.	
TEEP-A-002/2022	Partido Compromiso por Puebla.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por la que declara la pérdida del registro del Partido Compromiso por Puebla, identificada con la clave R-PR-001/2021, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.	PRIMERO. Se califica de FUNDADO el agravio esgrimido por el partido apelante. SEGUNDO. Se REVOCA la resolución controvertida y, en consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado, de cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo de la resolución.
TEEP-AE-052/2022	Dato Protegido.	C. José Cruz Sánchez Rojas.	Presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte del C. José Cruz Sánchez Rojas, en su calidad de Precandidato a Presidente Municipal de Amozoc de Mota, Puebla, postulado por el partido Nueva Alianza.	PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada. SEGUNDO. Se REVOCAN las medidas cautelares concedidas.
TEEP-AE-063/2022	Dato Protegido.	C. Gioavanni González Vieyra.	Presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.	ÚNICO. Son INEXISTENTES las conductas atribuidas a Giovanni González Vieyra.
TEEP-AE-086/2022 Y SU ACUMULADO TEEP-AE-101/2022	C. María Norma Layón Aarún.	C. José Galindo Yamak.	Presuntas conductas que pueden constituir Violencia Política por Razón de Género en contra de la C. María	PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-AE-101/2022 al diverso TEEP-AE-086/2022 por

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
			<p>Norma Layón Aarún, atribuidas al C. José Galindo Yamak, en su carácter de Regidor de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.</p>	<p>ser este último el más antiguo.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la EXISTENCIA de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género, realizada por José Galindo Yamak, en términos de lo razonado en la resolución.</p> <p>TERCERO. Se DA VISTA al cabildo del Ayuntamiento de San Martín Texmelucán, Puebla, para que impongan la sanción correspondiente al denunciado, en términos de lo precisado en el considerando SÉPTIMO de la sentencia.</p> <p>CUARTO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del presente fallo, así como las medidas de reparación, garantías de no repetición y medidas de sensibilización, en concordancia a lo establecido en el considerando OCTAVO de la resolución.</p> <p>QUINTO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realicen el registro de José Galindo Yamak, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
				términos establecidos en el apartado de efectos de la sentencia.
TEEP-AE-092/2022	Dato Protegido.	C. Miriam González Berra.	Presunta comisión de actos que constituyen faltas a la normatividad electoral, atribuidas a Miriam González Berra, entonces candidata del Partido Fuerza por México al cargo de Presidenta Municipal en Tochtepec, Puebla.	<p>ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a la denunciada, en términos de lo precisado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO rectores de la sentencia.</p> <p>PRIMERO. Se declara por una parte INEXISTENTE y por la otra EXISTENTE, respectivamente, la infracción denunciada en términos de lo razonado en el considerando sexto rector de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Mario Alberto Castro Jiménez y a los Partidos Políticos del Trabajo y Compromiso por Puebla.</p> <p>TERCERO. Se vincula a la COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO para que realice las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a la resolución.</p>
TEEP-AE-096/2022	Partido Político MORENA,	C. Mario Alberto Castro Jiménez y otros.	Presunta vulneración de las normas de propaganda política electoral por la exposición de menores, derivado de once publicaciones en la red social Facebook, y contra los Partidos Políticos Compromiso por Puebla y del Trabajo por culpa invigilando.	
TEEP-JDC-087/2022	C. Antonio Morales Jiménez.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	Resolución de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, que fue dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro de los autos del expediente	ÚNICO. se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando QUINTO de la sentencia y en consecuencia se REVOCA la resolución partidista impugnada

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-059/2022	*Dato protegido.	C. Omar Arteaga Ortigoza y otro.	<p>identificado con la clave CNHJ-PUE2265/2021.</p> <p>Presunta comisión de Violencia Política en Razón de Género por parte de Omar Arteaga Ortigoza y José Cupertino Galicia Salvador, entonces Presidente Municipal y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla.</p>	<p>para los efectos precisados en la misma.</p> <p>PRIMERO. Se declara la EXISTENCIA de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género, realizada por Omar Arteaga Ortigoza, en términos de lo razonado en la resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se DA VISTA al Cabildo del Ayuntamiento de Tuzamapán de Galeana, Puebla, para que impongan la sanción correspondiente al denunciado, en términos de lo precisado en el considerando SÉPTIMO de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del fallo, así como las medidas de reparación, garantías de no repetición y medidas de sensibilización, en concordancia a lo establecido en el considerando OCTAVO del mismo.</p> <p>CUARTO. Se solicita el apoyo al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política n contra de las Mujeres en razón de Género, en</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
				<p>los términos establecidos en el apartado de efectos de la sentencia.</p>
TEEP-AE-083/2021	Partido Acción Nacional.	C. Edgar Guzmán Valdéz.	<p>Presunta comisión de actos que contravienen lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, atribuidos al C. Edgar Guzmán Valdez, entonces Diputado Federal del Partido Encuentro Solidario.</p>	<p>PRIMERO. Se declara la EXISTENCIA de la infracción consistente en promoción personalizada realizada por Edgar Guzmán Valdéz.</p> <p>SEGUNDO. Se determina la INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos, atribuido al denunciado en términos de razonado en el considerando SEXTO de la resolución.</p> <p>TERCERO. Se confirma el dictado de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>CUARTO. Se ordena remitir copia certificada de esta sentencia y las constancias del expediente a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la sentencia.</p>
TEEP-AE-103/2022	Partido Compromiso por Puebla.	C. Rosiceli Díaz Hernández.	<p>Presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte de Rosiceli Díaz Hernández, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Tlahuapan, Puebla, postulada por el Partido</p>	<p>ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-176/2021	C. Martín Mendizábal Herrera.	C. Francisco Xavier Rodríguez Rivero.	<p>Revolucionario Institucional.</p> <p>Presunto uso de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña derivado de dieciséis publicaciones del denunciado, en las redes sociales Facebook y Twitter.</p>	<p>PRIMERO. Se tiene por cosa juzgada lo señalado en el considerando SEXTO de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran INEXISTENTES las conductas atribuidas a Francisco Xavier Rodríguez Rivero, en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se REVOCAN las medidas cautelares otorgadas por la autoridad instructora, de conformidad con lo ordenado en el último apartado del fallo.</p>
TEEP-JDC-094/2022	C. Víctor Emanuel Díaz Palacios	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Supuestamente haber omitido notificarle el trámite o la terminación de un procedimiento que presuntamente se había iniciado en contra del C. Víctor Emanuel Díaz Palacios, por Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género, enterándose por diversas notas periodísticas de dicha situación, es por lo que consideró el no seguimiento e incumplimiento a la norma electoral.	<p>ÚNICO. Se SOBRESEE el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía interpuesto por Víctor Emanuel Díaz Palacios, en términos de la resolución.</p>
TEEP-JDC-079/2022	C. Sabina Martínez Osorio	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	La Resolución de doce de abril, dictada dentro del expediente identificado con clave CNHJ-PUE-284/2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mismo partido,	<p>ÚNICO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando QUINTO de la sentencia, y, en consecuencia, se REVOCA la resolución partidista impugnada</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
			mediante la cual se declaró fundado pero inoperante el agravio manifestado por la ahora actora en su escrito de demanda.	para los efectos precisados.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 24 DE AGOSTO DE 2022
SECRETARIO EJECUTIVO**

CÉSAR HUERTA MÉNDEZ